Rawson, de abril de 2022 . _

Y VISTO:

Los presentes caratulados «M., S. M. s/ dcia. s / Consulta» (Expediente N°100753 Año 2022) , a fin de resolver la competencia del Pleno del Superior Tribunal de Jus a para juzgar caso consulta (artículo 179, inciso 2 de la Constitución Provincial; artículos 69, inciso 1) y 377 del Código Procesal Penal),

Y CONSIDERANDO:

Que el juez Daniel Esteban Báez dijo:

Llega a conocimiento la primera Consulta (art. 179 inciso 20 de la Constitución Provincial) que debe resolver este Superior Tribunal de Justicia después de nueva composición, con lo cual resulta necesario dejar claramente establecido la forma en la que deberá tramitar este instituto.

. La implementación del recurso ordinario en el ordenamiento vigente, que garantiza los patrones sentados en el precedente "Casal" de la CSJN, y la existencia de una Sala especializada en la materia, marcó un cambio de paradigma en el modelo procesal.

Este Superior Tribunal, con otras integraciones, ya señaló sobre la cantidad de miembros que deben juzgar en esta revisión especial. Lo hizo en varias oportunidades, y siempre remarcó la existencia de tres variantes: cuando las partes no presentan recurso; b) cuando el ministerio público fiscal o la querella interpone el recurso; y c) cuando la defensa es quien acude a esta instancia con impugnación.

FERREYRA
SECRETARIO

Así, decidió, por mayoría, que habiendo recurso interpuesto por la defensa la consulta pierde su razón de ser, y en tales casos, será la Sala Penal la que sustanciará y resolverá en la cuestión, con la generosidad que demanda el fallo precitado, con lo que quedan perfectamente correspondidos los estándares fijados por la Constitución y por los pactos a los que se encuentra sometido la Nación, y acorde con la doctrina nacional y supranacional que los interpreta (cnf. en autos "L., E. F. –L., E. R. – C. J. D. L., D. A. s/ Homicidio Calificado por alevosía—Esque1' -Expte. 20.373-Folio 199-L2006—); y posteriormente, y también por mayoría, acordó que luego de una interpretación " in bonam parte" del texto constitucional, la especialidad desplaza -la plenitud de integración, sin alterar exhaustiva exploración de la sentencia de mérito (cnf. se dijo en autos 'C., C. O. s/ Homicidio que resultó víctima (carpeta N 556 Legajo 3323) ' —Expediente número 21. 479, folio 102 tomo II, letra C, año 2008-)

Así, concuerdo con los argumentos contenidos en los votos de los ministros que conformaron la mayoría, con la aclaración que no tendrá incidencia la existencia o no de recurso, ya que la atención de la sala especializada, cualquiera remedio que habilite, cumple sobradamente los derechos del imputado, conforme lo exige la Constitución Provincial.

Que el juez Alejandro Javier Panizzi dijo:

1. La nueva integración del Superior Tribunal de Justicia, que implicó una variación sustancial en la estructura del cuerpo, nos lleva a repensar y delinear la forma en que deba tramitar, en lo sucesivo, el instituto de la consulta.

La Constitución de la Provincia del Chubut impone a los jueces del Superior Tribunal de Justicia el examen integral de las causas criminales en que se prive de libertad por más de diez años, constriñéndolos a agotar su capacidad revisora en el caso concreto.

En similares términos, a su turno, el Código Procesal Penal asigna ese compromiso [artículos 69, inciso 1) y 377)

El conocimiento estos especiales supuestos en que se impone una pena privativa de la libertad de más de diez años— encierra el examen de las decisiones de mérito y del doble conforme, sin las limitaciones previstas en la ley adjetiva.

La competencia ampliada, así, asegura el derecho del imputado a que su pronunciamiento condenatorio sea escrutado de manera integral, verificándose que las sentencias recaídas ajusten a derecho. Rige, en estos casos, la prohibición de la «reformatio in peius».

Fijado el alcance del estudio, corresponde establecer quiénes deben juzgar en la revisión especial «consulta».

La interpretación armónica de la carta magna local determina que la especialidad de la Sala Penal desplaza la plenitud de la integración. Es decir, bastará el conocimiento de la Sala en lo Penal, para afianzar el derecho de defensa del imputado y asegurar la garantía del debido proceso -«acusación, defensa, prueba, sentencia recurso».

En definitiva, donde la Constitución de -la Provincia del Chubut, dice «en pleno» debe interpretarse que es obligatorio el aseguramiento del doble conforme, bastando para ello el examen exhaustivo de la Sala especializada.

FERREYRA
SECRETARIO

Al favorecer esta conclusión corrijo el criterio sentado con anterioridad («R., E. A. s/ Dcia. Abuso Sexual s/ Impugnación», Expediente 22274 Folio 35 Letra «R» Año 2011, auto interlocutorio N° 35/2011, entre otros). Juzgo que es posible compatibilizar el examen exclusivo de la sala especializada con los estándares constitucionales. El derecho imputado condenado a más de diez años de prisión a una revisión amplia (comprensiva de los hechos y del derecho), haya o no recurso, se satisface sobradamente con la intervención de los vocales versados en materia criminal.

Que la jueza Camila Lucía Banfi Saavedra dijo:

Es convocado este Superior Tribunal justicia, a resolver la primera Consulta prevista en el artículo 179 inciso 2 Constitución de la Provincia y artículos 69 inciso 1 Y 377 del C. P.P.-, luego de integración de la Sala especializada en materia penal.

Concuerdo con los colegas que me precedieron en el orden de voto, que la especialidad de la Sala habilita un cambio en el modo de abordar la revisión en esta instancia de una condena a más de diez años de prisión.

Es que la experiencia de los Ministros de la Sala en materia criminal, asegura que el imputado cuente con una revisión integral y adecuada, que abarque tanto el derecho como los hechos valorados en las sentencias de mérito y el doble conforme . De esta manera, siempre contando con la prohibición de la reformatio in pejus como límite constitucional infranqueable, "pleno' del Superior Tribunal de Justicia se satisface con la actual integración especializada de los vocales que componen la Sala.

Que el juez Ricardo Alberto Napolitani dijo:

El enfoque que los miembros de la Sala en lo Penal le dieron al tema, es el correcto.

La revisión amplia de la sentencia, implementada por constituyente sólo beneficio del imputado, que establece prohibición de reformatio in pejus ' garantiza al condenado el derecho de defensa y el cumplimiento del debido proceso.

Este principio no se afecta con la intervención única de los ministros que componen la Sala en lo Penal, mientras se cumpla con el examen exhaustivo, sin las limitaciones previstas para los recursos extraordinarios.

Así, seguiré la posición de mis colegas, y opino que cuando recayere sentencia a más de diez años de prisión, la jurisdicción que Constitución Provincial le otorga a este Superior Tribunal en el artículo 179, inciso 2 queda perfectamente garantizada con la intervención de los vocales especialistas en la materia.

Que la jueza Silvia Alejandra Bustos dijo:

La nueva y completa integración de este cuerpo nos exhorta a reconsiderar el trámite del instituto «Consulta», regulado en la Constitución Provincial (artículo 179, inciso 2°) y en nuestro digesto adjetivo (artículos 69, inciso 1. y 377).

Acompañaré la posición de mis colegas en punto a la intervención exclusiva de la Sala en lo Penal, en razón de su especialidad en la materia.

Entiendo que el examen de los casos que encajan en el prisma de la consulta —esto es, en los que se prive de la libertad por más de diez años— corresponde a los vocales de este alto tribunal con experiencia en la disciplina.

La revisión completa a cargo de la Sala especializada asegura el derecho de todo imputado

a obtener un escrutinio exhaustivo de su condena, incluso más allá de los agravios, aunque con única limitación de la prohibición de la reformatio in peius.

Que el juez Mario Luis Vivas dijo:

Corresponde analizar instituto de la Consulta (artículo 179 inciso 2° de la Constitución de la Provincia y artículos 69 inciso 1° y 377 del C PP) en estos actuados, bajo el prisma de la nueva integración de este Superior Tribunal Justicia, con una especializada Sala en materia Penal Coincido en todo lo referido por los colegas que me precedieron en el orden de voto. La específica versación de los Ministros de la Sala en temas criminales, permite que el examen tanto de los hechos como del derecho, en condenas a más de diez años de prisión, sea desarrollado con estándares rigurosos en la materia.

En suma, el escrutinio de los fallos dictados en el caso (Tribunal de juicio y revisor), por los miembros de la Sala en lo Penal, a la luz de los conceptos referidos, asegura tanto el derecho de defensa del imputado como la garantía del debido proceso.

Que en consecuencia, el pleno del Superior Tribunal de Justicia:

----------R E S U E L V E:----------

1°) Disponer la intervención de la Sala en lo Penal en los casos previstos por el artículo 179, inciso 2° de la Constitución Provincial, artículos 69, inciso 1. y 377 del Código Procesal Penal (instituto de la consulta).

2°) Regístrese y notifíquese.-

Penal (instituto de la consulta).

2°) Regístrese y notifíquese.-

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

Daniel Esteban BAEZ

Camila L. BANFI SAAVEDRA

Silvia A. BUSTOS

Dr. Ricardo A. NAPOLITANI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Vo fiema el ministro Daniel Esteban Báez por encontrarse ausente, con carpeta medica. Conste.

José A. FERREYRA

REGISTRADA bajo el Nº 19 del Año 2022 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO

FERREYRA
SECRETARIO